

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1023.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL REMANSOS DEL LILI
P.H.
-DEMANDADA: LUIS FELIPE GALLÓN LOAIZA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00173-00.

DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante aporta la notificación por aviso enviada al demandado, por ello, sería del caso de tener por notificado por aviso al mismo y proferir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues la citación para la notificación personal fue recibida también en la misma dirección, sin embargo, observa el Despacho que el aviso enviado no cumple con las exigencias del art. 292 del C. G. del P., pues en el mismo no se manifestó "la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.", y tampoco fue allegado la constancia de haberse enviado copia del mandamiento de pago, por lo cual, se procederá a agregar sin consideración alguna dicha notificación y se requerirá a la parte demandante para que proceda a enviar nuevamente la notificación por aviso con las correcciones previamente dichas. Por todo lo previamente dicho, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUESE sin consideración alguna la notificación por aviso que fuera allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: En consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte demandante con el fin de que proceda a remitir nuevamente el aviso con las correcciones mencionadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA